



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2015-00493-00.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR).

**DEMANDANTE:** OLIVIA ELENA BOLIVAR SALCEDO.

**DEMANDADO:** GILBERTO ANTONIO ORTEGA ARIZA.

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio.- Soledad, a los 16 días del mes de diciembre del 2021. **La Secretaria,**  
**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora OLIVIA ELENA BOLIVAR SALCEDO, a través de apoderado judicial, en representación de los menores LINEY ANDREA y MIGUEL ANGEL ORTEGA BOLIVAR contra el señor GILBERTO ANTONIO ORTEGA ARIZA.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, ya que en el presente asunto se pretende ejecutar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 39.836.717), que corresponderían al cuarenta por ciento (40%) del dinero no entregado por concepto de cesantías; sin embargo, dicho valor correspondería según el oficio de fecha 12/09/2018 expedido por CAJAHONOR visto a folio 37 del cuaderno del proceso ejecutivo presentado anteriormente), al subsidio de vivienda en la cuenta individual del ejecutado señor GILBERTO ANTONIO ORTEGA, situación que debe ser aclarada, indicándose con precisión el concepto por el cual se pretende ejecutar, y calculándose de forma correcta el valor por el cual se pretende se libere mandamiento de pago, pues si el demandado recibió el valor de (\$39.836.717) por concepto de subsidio de vivienda, no se puede ejecutar el 100% de dicho valor, sino el cuarenta por ciento (40%) acorde a la sentencia de fecha tres (03) de noviembre del año 2015.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora OLIVIA ELENA BOLIVAR SALCEDO, a través de apoderado judicial, en representación de los menores LINEY ANDREA y MIGUEL ANGEL ORTEGA BOLIVAR contra el señor GILBERTO ANTONIO ORTEGA ARIZA.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. AGUSTIN BENITEZ MURILLO, que se identifica con C.C. N°. 4.839.649 y T.P. N°. 118.665 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
PATRICIA DOMINGUEZ SIAZGRANADOS  
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

